



Institución Educativa "Alfonso Builes Correa"

Reconocimiento de Estudios mediante

Resolución 001628 del 20 de Noviembre de 2002

Carrera 16B N° 18 – 35

Planeta Rica - Córdoba

Teléfono: 7767675

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° IEABC – PS – 2026 – 001

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO BUILES CORREA Y JULIO DOMINGO HERRERA MEDRANO

Entre los suscritos a saber, **LINA AYDEE MONTES OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía 26211177 quien obra en nombre y representación de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO BUILES CORREA**, institución de carácter pública, con NIT 812001917-9 , quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **JULIO DOMINGO HERRERA MEDRANO** con número de identificación 1196968938 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a la: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ASESORIAS Y APOYO A LA GESTION FINANCIERA Y CONTABLE DE LA INSTITUCION, CON EL FIN DE ACTUALIZAR, ELABORAR, PREPARAR Y PRESENTAR LOS INFORMES ANTE LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE CONTROL CORRESPONDIENTES EN EL AMBITO FINANCIERO, CONTABLE, PRESUPUESTAL, TRIBUTARIO Y ACOMPAÑAMIENTO, MANEJO Y USO DEL SECOP II CON RELACION A GESTION CONTRACTUAL CELEBRADA CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DURANTE VIGENCIA 2026, con suma diligencia y dedicación y con plena autonomía, **PARÁGRAFO.** Se establece como lugar de ejecución del presente contrato el municipio de Planeta Rica, Córdoba. **SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** deberá realizar:

ACTIVIDADES PRINCIPALES

Planificar y coordinar todas las funciones relacionadas con el área contable y de impuestos con el fin de obtener la consolidación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Coordina la ejecución de políticas relacionadas con el área contable, asegurándose que se cumplan los principios de contabilidad y las normas internacionales, al igual que las políticas de la Entidad y las normas fiscales vigentes.

Elaborar estados financieros con información oportuna y verídica

Verificar y depurar cuentas contables.

Controlar el correcto registro de los auxiliares de contabilidad.

Revisar causaciones, corroborando los cálculos presentados especialmente en lo relacionado con las retenciones en la fuente

Elaborar las declaraciones de impuestos Nacionales.

Revisar conciliaciones bancarias.

Registrar asientos de Diferencia en cambio de cuentas Bancarias.

Revisar y comparar gastos mensuales.

Elaborar y presentar información Tributaria a la DIAN.

Elaboración de facturas o contratos para alquileres, cafetería, etc.

Cierre contable anual y elaboración de Estados Financieros anuales para el Consejo Directivo y Secretaría de Educación

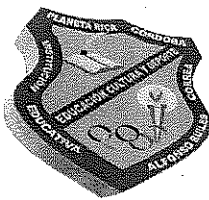
Responder requerimientos de la Secretaría de Educación referentes a los Estados Financieros

Atender los requerimientos de las autoridades competentes en temas contables.

Revisar los certificados de ingresos y retenciones de empleados.

Cuando sea necesario, digitar la información contable.

Mantener en orden y actualizado el archivo de documentos contables (notas, Recibos de caja,



Institución Educativa "Alfonso Builes Correa"

Reconocimiento de Estudios mediante
Resolución 001628 del 20 de Noviembre de 2002

Carrera 16B N° 18 – 35

Planeta Rica - Córdoba

Teléfono: 7767675

Declaraciones, etc.)

Preparar los pagos de servicios públicos y proveedores.

Elaboración de procesos contractuales

Publicación en el SECOP II

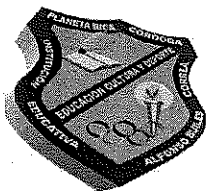
TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma total de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) COP**. El pago de estos dineros lo realizará **EL CONTRATANTE** de la siguiente forma: Cancelará en TRES PAGOS al contratista, UN PAGO INICIAL por el 50% por ocho millones de pesos (\$8.000.000) una vez suscrito el contrato y el acta de inicio UN PAGO PARCIAL por el 25% por cuatro millones de pesos (\$4.000.000) y UN PAGO FINAL por el 25% por cuatro millones de pesos (\$4.000.000) una vez recibido la totalidad del servicio prestado y la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las gestiones para la expedición del respectivo RUT y entrega de una copia al **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de efectuar la afiliación a través de **EL CONTRATANTE** con anterioridad a la ejecución de las actividades en aquellos casos en los que la duración del contrato sea igual o superior a 30 días o la(s) actividad(es) desarrollada(s) esté(n) catalogada(s) como de alto riesgo. **PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATANTE** ejercerá la vigilancia de la obligación de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social por parte de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto será requisito adicional para el pago que **EL CONTRATISTA** presente copia del soporte de pago de la PILA (Planilla integrada de liquidación de aportes) de cada uno de los meses en los cuales se presta el servicio siempre y cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. El contrato tiene una duración igual o superior a 30 días. 2. El contrato tiene una duración inferior a 30 días pero el valor de los honorarios superan la suma equivalente a 1.5 SMLMV, o 3. Cuando la prestación del servicio corresponda a una labor catalogada de **alto riesgo** por el Ministerio del Trabajo cualquiera que sea su duración.

CUARTA. PLAZO. Este contrato tendrá una duración de SIETE MESES Y VEINTE DIAS, comprendida entre el 06 de abril de 2026 y el 27 de noviembre del año 2026. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral por parte de **EL CONTRATANTE**, previa comunicación escrita entregada al **CONTRATISTA** con antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados producto de la ejecución del presente contrato. **QUINTA.**

TERMINACIÓN. El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; **b)** decisión unilateral de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas; **d)** en cumplimiento de lo prescrito en el parágrafo de la cláusula sexta del presente contrato; **e)** por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones (salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes o periodo. **SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias. **PARÁGRAFO:** En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.-** Son obligaciones



Institución Educativa "Alfonso Builes Correa"

Reconocimiento de Estudios mediante
Resolución 001628 del 20 de Noviembre de 2002
Carrera 16B N° 18 - 35
Planeta Rica - Córdoba
Teléfono: 7767675

especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. c) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. d) Absolver las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. e) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato. f) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. g) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. h) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados, estudiantes o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. i) Garantizar la mejor calidad con respecto a la ejecución de las actividades y entregables señalados en la cláusula segunda. En tal sentido, deberá subsanar inmediatamente cualquier incumplimiento total o parcial identificado por **EL CONTRATANTE** y en caso de no recibirlos a completa satisfacción, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de contratar con un tercero idóneo la terminación de las actividades y entregables, caso en el cual **EL CONTRATISTA** asumirá, a título de perjuicios, el valor de los honorarios facturados por el tercero; para lo anterior, autoriza desde ya al **CONTRATANTE** para deducir tales sumas de dinero de los honorarios que pueda adeudarle. j) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y aquellas establecidas en la propuesta y demás anexos. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** será responsable del adecuado uso del carné de servicios externos en caso de que **EL CONTRATANTE** determine necesario su entrega al inicio del contrato, el cual deberá ser devuelto una vez terminado el contrato. En caso de no devolver el carné entregado, **EL CONTRATISTA** autoriza para que se le descuente de los pagos que pendientes por realizar, la suma correspondiente al valor por reposición. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) obtener el compromiso y la participación efectiva de las dependencias y personas involucradas en cada aspecto del objeto del presente contrato. b) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. c) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante la ejecución del contrato **EL CONTRATANTE** no asume ninguna obligación de custodia o seguridad en relación con la integridad física del personal o los bienes materiales del **CONTRATISTA**. **ARÁGRAFO SEGUNDO.** Si así lo considera **EL CONTRATANTE** podrá crear un usuario y contraseña para ser usados por **EL CONTRATISTA** con la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento del objeto contratado. El usuario y contraseña funcionará en las bases de datos seleccionadas por **EL CONTRATANTE** y conlleva el uso gratuito de un correo electrónico de propiedad de **EL CONTRATANTE**. El procedimiento con respecto a la administración del usuario se hará conforme a las políticas o reglamentos establecidos por la Dirección de Informática. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. **DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen. **DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DERECHOS DE EXPLOTACION.** Se entiende que por virtud del presente contrato y por tratarse de una obra por encargo, opera la cesión en forma exclusiva, de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados que se generen en la ejecución del mismo, de una manera total y sin limitación alguna por todo el tiempo de protección legal del derecho de autor o de la propiedad industrial, con alcance mundial. Se respetará el derecho moral de autor o inventor y demás titulares de derechos conforme a la normatividad



Institución Educativa "Alfonso Builes Correa"

Reconocimiento de Estudios mediante
Resolución 001628 del 20 de Noviembre de 2002
Carrera 16B N° 18 – 35
Planeta Rica - Córdoba
Teléfono: 7767675

colombiana vigente. En virtud de lo anterior, **EL CONTRATANTE** adquiere los derechos exclusivos de uso, reproducción, fabricación, adaptación, explotación, transformación, distribución, comercialización, traducción, disposición, exportación, edición, comunicación pública y en general cualquier derecho o forma de explotación o uso de los resultados por cualquier medio, sin que por ello haya lugar a pago alguno a favor de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE podrá utilizar de manera exclusiva, los resultados parciales y los productos resultantes de la ejecución del contrato, para adaptarlos e incluirlos en todos sus productos institucionales presentes y futuros, que considere necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA garantiza que ha realizado las gestiones y ha suscrito los documentos necesarios con el fin de que sus dependientes o las personas que contrate para la prestación del servicio cedan los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, manteniendo en todo caso indemne a la Universidad ante futuras reclamaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Adicionalmente, las partes se sujetarán a la *Política para el Tratamiento De Datos Personales*. Las partes manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de esta relación contractual; corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso por parte de dichos terceros y acreditarán la prueba de tales autorizaciones. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a las partes. La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a la parte cumplida, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las



Institución Educativa "Alfonso Builes Correa"

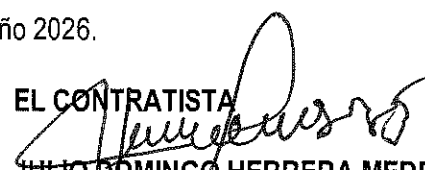
Reconocimiento de Estudios mediante
Resolución 001628 del 20 de Noviembre de 2002
Carrera 16B N° 18 – 35
Planeta Rica - Córdoba
Teléfono: 7767675

sumas de dinero adeudadas en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. Las partes conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las partes reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. **DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.** En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden según lo estipulado en el contrato, así como lo pactado en la cláusula anterior, éste pagará a **EL CONTRATANTE** el veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE**, pueda intentar el cobro judicial o extrajudicial de los perjuicios causados que excedan la suma pactada a título de pena, para lo cual el presente contrato junto con la afirmación de **EL CONTRATANTE** sobre el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, prestará mérito ejecutivo, renunciando a ser constituido en mora o a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial. **DÉCIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL CONTRATISTA** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL CONTRATISTA** autoriza irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL CONTRATANTE**, en los eventos antes descritos, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Planeta Rica, Córdoba. **DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISION Y RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** designa a LINA AYDEE MONTES OYOLA, Rector (a), como encargado(a) de la vigilancia, ejecución y desarrollo del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del contrato la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** el 30 de marzo del año 2026. **VIGÉSIMA. IMPUESTOS.** Si fuere el caso, **EL CONTRATANTE** deducirá de los honorarios a pagar los valores de los impuestos a que haya lugar de conformidad con lo decretado por la autoridad competente.

Para constancia se firma en dos ejemplares, al 06 de abril del año 2026.

EL CONTRATANTE

LINA AYDEE MONTES OYOLA
CC N° 26211177
RECTOR (A)

EL CONTRATISTA

JULIO DOMINGO HERRERA MEDRANO
CC N° 1196968938
CONTRATISTA